

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(19 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1328

4 DE MARZO DE 2009

Presentado por la representante *González Colón*

Referido a las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno

LEY

Para establecer la “Ley de la Unidad Especializada de cobro del Impuesto de Ventas y Consumo del Gobierno de Puerto Rico”, cual crea la Unidad Especializada de cobro de Impuesto de Ventas y Consumo, en la cual todas las Agencias Estatales del Gobierno de Puerto Rico, que contengan una unidad de auditoria interna, brinden un auditor al Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico, para formar parte de una Unidad Especializada que se dedique al cobro, investigación, fiscalización, implementación, estudio, entre otros, del cobro del Impuesto sobre Ventas y Consumo en los Municipios de Puerto Rico, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pueblo de Puerto Rico reconoce que existe una crisis fiscal y económica la cual nos representa un reto que requiere acciones gubernamentales dirigidas a fomentar el desarrollo económico sostenible, así como la más prudente utilización y protección de los recaudos y fondos del Gobierno de Puerto Rico. Esta Asamblea Legislativa asume el liderato de crear medidas innovadores para atajar esta crisis y poder traer la estabilidad fiscal, y la prosperidad económica.

Usar todos los recursos disponibles en el Gobierno de Puerto Rico a su mayor beneficio para el pueblo de Puerto Rico, sin crear cargas adicionales, ni crear puestos de empleos adicionales es una de las primeras medidas que esta Gobierno debe comenzar

implementado. Al igual que todo dólar adquirido es un beneficio, todo dólar del pueblo ahorrado y puesto a buen uso, es un ahorro. Manejar con eficiencia y mayor potencial los recursos existentes del estado es una medida innovadora que se puede emplear en diferentes formas. Esta pieza legislativa es una de esas medidas innovadoras para emplear los recursos del gobierno, para recuperar fondos no allegados pero pertenecientes al estado.

Esta Asamblea Legislativa siempre tiene presente que los fondos y la propiedad que maneja el Gobierno de Puerto Rico, pertenece al pueblo y sólo para su estricto beneficio es que pueden utilizarse. El Gobierno maneja los fondos públicos como una fiducia, lo cual nos obliga a que éstos sean utilizados con mayor escrúpulo y responsabilidad conforme la naturaleza y los fines de tales bienes.

La Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” se creó con el propósito de reestructurar el proceso presupuestario del Gobierno de Puerto Rico, prohibir la utilización de deudas, préstamos o cualquier mecanismo de financiamiento para cubrir gastos operacionales y para balancear el Presupuesto General de Gastos del país, entre otros.

Por su parte, la Ley Núm. 117 del 4 de julio de 2006, según enmendada, conocida como “Ley de la Justicia Contributiva de 2006”, estableció nuevas tasas contributivas sobre el ingreso neto sujeto a tributación de los individuos; añadió un crédito para los individuos por ingresos devengados, conocido en inglés como “*earned income tax credit*”; añadió un impuesto general de ventas y uso en Puerto Rico; y aprobó deducciones existentes al consumidor.

El impuesto general de ventas y uso, que estableció la Ley Núm. 117, *supra*, ha sido una medida importante para recursos al Fondo General del Tesoro Estatal, el cual a su vez es la cuenta principal de donde se paga todo tipo de obligaciones que contrae el Gobierno de Puerto Rico, entiéndase, los pagos de nómina de los empleados públicos, gastos operacionales de los departamentos y agencias estatales, inversión en proyectos de infraestructura, gasto público en programas sociales, y pagos por servicios prestados, entre otros.

Es en este Fondo General del Tesoro Estatal que se ha creado una insuficiencia de fondos público para el Gobierno de Puerto Rico poder asumir con responsabilidad el pago de sus deudas. Es por esto que hemos visto que desde el año 2002, y los años subsiguientes, el Poder Ejecutivo ha tenido que recurrir a solicitar préstamos para poder absorber sus deudas y sus obligaciones, así como cuadrar sus presupuestos. Razón por la cual en el año 2006 se implementó “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para así detener esta práctica.

Esta práctica es resultado de una sobre-estimación constante de ingresos por parte de la Junta de Planificación, y del Departamento de Hacienda, de los dos (2) pasados cuatrienio, causando un déficit presupuestario anual, que al presente es de tres punto dos (3.2) billones de dólares; que por su parte, causo que la deuda pública del Gobierno aumente drásticamente.

Las proyecciones originales para el años fiscal 2008-2009 sobre el recaudo que brindaría el impuesto sobre ventas y uso, conocido comúnmente como el "I.V.U.", fueron de novecientos setenta y siete (977) millones de dólares. Al presente se estima, por las cifras de recaudos actuales, que la realidad es que el recaudo del impuesto sobre ventas y uso será de unos novecientos once (911) millones, lo que representa un recaudo de sesenta y seis (66) millones menos de lo que proyecto la Junta de Planificación y el Departamento de Hacienda del año pasado.

Esta reducción, por la pobre administración, estudio y evaluación, de las pasadas agencias ejecutivas pertinentes, solo se lograra resolver con ideas innovadoras y creativas. Lo cierto es, que si bien se recaudarán novecientos once (911) millones productos del impuesto sobre ventas y uso, al igual es cierto que únicamente, en términos módicos, un sesenta por ciento (60%) del impuesto sobre ventas y uso se esta pagando por las personas que los cobran en sus establecimientos, por lo que representa un número significativo de fondos públicos que el Fondo General del Gobierno no esta recibiendo.

Reducir esta brecha es lo que pretende lograr esta Asamblea Legislativa con este proyecto de ley. Conseguir que los fondos del IVU cobrados al consumidor, pero no pagados al Gobierno de Puerto Rico, es una de las medidas que ayudara atajar la crisis fiscal por la que atraviesa el pueblo de Puerto Rico, y esto se debe lograr usando recursos existentes del Gobierno, y no empleando métodos conocidos, como abrir nuevas plazas de empleo, crear nuevas divisiones, oficinas y agencias, entre otros, que lo que logra al final del camino es poner una mayor carga al gobierno, comparado con los beneficios que se reciben.

A tono con todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio crear, implementar y utilizar medidas innovadores para detener la crisis económica y fiscal, y lograr la estabilidad fiscal y el crecimiento económico para alcanzar un Puerto Rico prospero y lleno de oportunidades.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-La presente se conocerá como "Ley de la Unidad Especializada de
- 2 cobro del Impuesto sobre Ventas y Consumo".

1 Artículo 2.-Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado
2 que se dispone a continuación:

- 3 a) “Municipio”, significará todos los gobiernos municipales del
4 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 5 b) “Persona”, significará cualquier persona natural o jurídica.
- 6 c) “Secretario”, significará el Secretario de Hacienda.

7 Artículo 3.-Se crea la “Unidad Especializada de cobro del Impuesto de Ventas y
8 Consumo del Gobierno de Puerto Rico,” adscrito al Departamento de Hacienda de
9 Puerto Rico, a los fines de crear un cuerpo de auditores que se dedique al cobro,
10 investigación, fiscalización, implementación, estudio, entre otros, del cobro del Impuesto
11 sobre Ventas y Consumo en los Municipios de Puerto Rico. Esta unidad, será dirigida por
12 el Secretario de Hacienda de Puerto Rico, que será responsable de crear, aprobar e
13 implementar:

- 14 a) La reglamentación requerida para llevar acabo las disposiciones,
15 objetivos y el fin de esta Ley.
- 16 b) La coordinación y cooperación efectiva entre todas las agencias
17 gubernamentales y los Municipios de Puerto Rico.
- 18 c) Las gestiones o acciones pertinentes para proveer al Departamento
19 de Hacienda, y a los Municipios de Puerto Rico los recursos
20 necesarios para el cobro, investigación, fiscalización,
21 implementación, estudio, entre otros, del cobro del Impuesto sobre
22 Ventas y Consumo.

1 derechos.

2 El Secretario de Hacienda de Puerto Rico y la Unidad Especializada de cobro de
3 Impuesto sobre Ventas y Consumo utilizarán todos aquellos donativos de fondos,
4 facilidades y propiedades del Gobierno Local o Federal para el cumplimiento de estos
5 propósitos, al igual que todos aquellos recursos y personal asignados a estos fines.

6 Artículo 6.-Se proveerán los auditores al Departamento de Hacienda, para
7 formar parte de la Unidad Especializada de cobro de Impuesto sobre Ventas y
8 Consumo, conforme a lo siguiente:

- 9 a) El Departamento y la Agencia Estatal del Gobierno de Puerto Rico
10 que posea nueve (9) auditores o menos, le proveerá uno (1) al
11 Departamento de Hacienda para formar parte de la Unidad
12 Especializada de cobro de Impuesto sobre Ventas y Consumo.
- 13 b) El Departamento y la Agencia Estatal del Gobierno de Puerto Rico
14 que posea diez (10) auditores o más, le proveerá dos (2) al
15 Departamento de Hacienda para formar parte de la Unidad
16 Especializada de cobro de Impuesto sobre Ventas y Consumo.
- 17 c) El Departamento y la Agencia Estatal del Gobierno de Puerto Rico
18 que posea solo tres (3) auditores o menos, se exime de proveer
19 auditor al Departamento de Hacienda para formar parte de la
20 Unidad Especializada de cobro de Impuesto sobre Ventas y
21 Consumo.

22 En los casos que las oficinas de auditorias, o su equivalente en el departamento o

1 agencia gubernamental estatal, se re-organice, consoliden o eliminen; por ley,
2 reglamento u orden ejecutiva, el Departamento de Hacienda tendrá la potestad de
3 adquirir los auditores, que estime necesarios, de estas dependencias para la Unidad
4 Especializada de cobro de Impuesto sobre Ventas y Consumo. Al igual, si el Secretario
5 de Hacienda entiende apropiado, podrá devolver un auditor interno a su departamento
6 o agencia gubernamental estatal de origen, por cada auditor que tome por oficina
7 reorganizada, consolidada o eliminada, en aquellos casos que estime apropiado
8 devolver el auditor a su agencia de origen.

9 En los casos que uno de los auditores, provistos al Departamento de Hacienda
10 para formar parte de la Unidad Especializada de cobro de Impuesto sobre Ventas y
11 Consumo; sea despedido, se retire, renuncie, discapacita o sea separado del cargo de
12 sus funciones en la Unidad Especializada y dentro de su Departamento o Agencia, el
13 Departamento o la Agencia Gubernamental Estatal proveerá un auditor sustituto en lo
14 que se lleva acabo el trámite de emplear un auditor nuevo para el Departamento o
15 Agencia Estatal, siempre y cuando no se afecta los servicios y trabajos en dicho
16 Departamento o Agencia Estatal. El auditor sustituto podrá ser designado auditor
17 permanente de la Unidad Especializada si así el Departamento o Agencia
18 Gubernamental Estatal lo decide.

19 Las Agencias Estatales del Gobierno de Puerto Rico, a través de su Jefe de
20 Agencia, podrá solicitar se le exima de trasladar por 'destaque' un auditor interno,
21 mediando justa causa, y por escrito.

1 Artículo 7.-El Secretario de Hacienda de Puerto Rico dividirá la Unidad
2 Especializada de cobro del Impuesto sobre Ventas y Consumo en ocho (8) equipos, los
3 cuales serán asignados a los ocho (8) distritos por los cuales se compone Puerto Rico.
4 Cada equipo tendrá la labor establecida por esta Ley, y el Reglamento que el Secretario
5 de Hacienda así promulgue, en los municipios establecidos dentro del distrito que su
6 equipo le corresponda.

7 El Secretario de Hacienda creará y asignará los equipos conforme al área
8 geográfica, la población y por actividad económica.

9 Artículo 8.-La Unidad Especializada de cobro del Impuesto sobre Ventas y
10 Consumo identificarán los municipios que ya han establecido un plan y/o programa
11 municipal y comenzarán por estos ejerciendo sus funciones.

12 Artículo 9.-El Secretario de Hacienda y la Unidad Especializada de cobro del
13 Impuesto sobre Ventas y Consumo tendrán la facultad de crear un programa para
14 facilitar el pago y cobro del Impuesto sobre Ventas y Consumo, y podrá brindar charlas,
15 orientación y presentación a los municipios que interesen tener una unidad municipal
16 para el cobro del Impuesto sobre Ventas y Consumo.

17 Artículo 10.-La Unidad Especializada de cobro del Impuesto sobre Ventas y
18 Consumo rendirá un informe trimestral, cual incluirá:

- 19 a. Cantidad recaudada a nivel isla, por distrito y por municipio;
- 20 b. Comparación con recaudos de años anteriores;
- 21 c. Comparación de recaudo entre pequeño y mediano negocio,
22 cadenas de negocio y compañías;

